

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 182.

Teniendo conocimiento este Gobierno civil, que haciendo caso omiso de mis órdenes y de las instrucciones claras y explícitas del Servicio Nacional del Trigo, sobre el comercio de vales-resguardos de excedente, si guen operando agentes o intermediarios falsos (al no estar debidamente autorizados); que, además, llevan la desorientación a los agricultores prometiendo la compra de cereales panificables que no se encuentren declarados, por el presente encarezco y ordeno a las autoridades dependientes de mi jurisdicción, la vigilancia de estos hechos, dándome cuenta de nombres y si es preciso pongan a mi disposición los autores de estos actos de subversión.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

1854

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 750 sobre guías de circulación

(Conclusión)

Art. 59. Si por cualquier circunstancia hubiese necesidad de devolver a origen una mercancía transportada por ferrocarril, irá amparado por la misma guía el transporte de vuelta, siempre que la mercancía no haya sido entregada en destino por el ferrocarril.

Si la mercancía hubiese sido entregada en destino por el ferrocarril, o si el medio de transporte empleado fué otro distinto, habrá necesidad de proveerse de nueva guía para la devolución de la mercancía a origen.

Art. 60. En el caso del primer párrafo del artículo anterior, el tercero y cuarto cuerpos serán entregados en la oficina expedidora o en la Delegación local del punto de origen del primitivo transporte, o sea del punto a donde vuelve la mercancía, para ser cursados a la oficina receptora del Organismo facultado a que pertenece la guía.

Este último Organismo reclamará por escrito el segundo cuerpo al Organismo facultado del primitivo destino de la mercancía.

Art. 61. La guía que no lleve consignada la clase de transporte a utilizar o que se emplee en otro distinto al especificado en la misma, no será válida, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 63.

VII — Expedientes

Art. 62. Serán causas para la iniciación de expediente:

1.ª La no devolución por el remitente del tercer y cuarto cuerpos dentro del plazo, caso de no hacer uso de la guía, conforme al artículo 48

2.ª La no petición de material ferroviario dentro del plazo marcado conforme al artículo 45.

3.ª La no entrega por el destinatario del tercer cuerpo de la guía, conforme se indica en el artículo 22.

4.ª Hacer uso de la guía fuera de su plazo de validez.

5.ª La falta de cumplimiento de las diligencias por los encargados de efectuarlas, conforme a lo dispuesto en la presente circular.

6.ª El extravío por los usuarios o empresas de transporte de los terceros cuerpos de guías.

7.ª El extravío de ejemplares en blanco de terceros cuerpos de guías por el personal encargado del servicio.

8.ª Las enmiendas, raspados, tachaduras, o tachaduras en los terceros y cuartos cuerpos de las guías, por parte de los usuarios o empresas de transporte.

9.ª El empleo de transporte distinto al consignado en la guía.

10. El transporte sin guía o que ésta no cumpla los requisitos de validez especificados en la presente circular y demás disposiciones vigentes.

11. La no consignación por la oficina expedidora de todos los datos necesarios para la validez de la guía.

12. En general, la falta de cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular e instrucciones anexas por parte de los usuarios, empresas de transporte y personal encargado del servicio.

Art. 63. La mercancía que circule sin la guía única de circulación, necesitando de este requisito según las disposiciones vigentes, o que la guía que la acompañe no reúna las condiciones de validez exigidas, se considerará clandestina, será decomisada y el Agente aprehensor dará conocimiento por escrito a la Delegación provincial de Abastecimientos de la provincia en que se verifique el decomiso para la instrucción del correspondiente expediente, en cuanto a la guía se refiere, que será resuelto y sancionado con arreglo a lo dispuesto en la presente circular. Las sanciones a aplicar serán las especificadas en el título VIII.

Independiente de ello se dará cuenta a la Fiscalía provincial de Tasas, a los efectos oportunos.

Art. 64. Si la persona que efectuó el decomiso pertenece a un Cuerpo Armado, la Delegación provincial de Abastecimientos podrá ordenar la

venta a dicho Cuerpo y al precio de tasa, de una parte prudencial de la mercancía decomisada, cuyo importe pondrá a disposición de la Fiscalía de Tasas correspondiente.

Art. 65. A todo inculcado se le pasará siempre pliego de cargos para que pueda descargarse de los que se le imputen, y caso de no contestar en el plazo de diez días naturales, a contar de la fecha de notificación, se continuará el expediente a sus resultados.

Si el expediente es por no haber devuelto el tercer cuerpo, se le exigirá al inculcado su entrega inmediata en el pliego de cargos que se le pase.

Si el destinatario no hubiese recibido la mercancía y, por tanto, tampoco el tercer cuerpo, lo comunicará así en el pliego de descargos, especificando las causas.

Art. 66. Una vez concluido el expediente se sobreseerá o se aplicarán las sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

VIII. — Sanciones

Art. 67. Las faltas de cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre guías de circulación se sancionarán con multas en metálico de 25 a 5.000 pesetas por guía incumplimentada, y caso de reincidencia, de 100 a 10.000 pesetas.

Para la aplicación de estas sanciones se tendrá muy en cuenta la gravedad de la falta cometida, el grado de malicia del infractor, su solvencia moral, la cantidad de mercancía transportada, el origen y el ulterior empleo de la mercancía, la capacidad económica del infractor y la reincidencia.

Art. 68. Cuando por la falta cometida se deduzca que la sanción a imponer no ha de exceder de 100 pesetas para particulares y 1.000 pesetas para industriales, almacenistas, comerciantes, etc., se prescindirá del trámite de averiguación de la capacidad económica del sancionado.

Art. 69. Si por muy especiales circunstancias que concurren en un expediente, resultare insuficiente la sanción de 25 a 5.000 pesetas, a juicio del Organismo instructor, podrá éste aplicar o proponer incluso la sanción máxima establecida para el caso de reincidencia, aun cuando la infracción cometida sea la primera.

Art. 70. Si en el curso del expediente apareciese indicio de culpabilidad que así lo aconsejare, se pasará el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas o a los Tribunales ordinarios, según corresponda.

Art. 71. Al comunicar la sanción al interesado se le dará un plazo de diez días para interponer recurso de alzada ante Comisaría general.

El recurso se entregará en el organismo facultado que impuso la sanción, previo depósito del importe de la misma más el 50 por 100, en la Caja de Depósitos y a nombre de dicho organismo sancionador, el que elevará el recurso, con el informe y propuesta correspondiente, a esta Comisaría general.

Caso de ser desestimado en su totalidad el recurso, el sancionado perderá además del importe de la sanción el mencionado 50 por 100.

IX — Disposiciones generales

Art. 72. Con objeto de unificar en todos los organismos facultados, sus Oficinas expedidoras y Delegaciones locales el régimen a seguir en el desarrollo en el servicio de guías, se redactarán por separado las instrucciones a que han de sujetarse para cumplimiento de la presente circular.

Art. 73. La Inspección del Servicio de Guías de Circulación, afecta a la Sección de Transportes de esta Comisaría general, vigilará todo cuanto afecte al cumplimiento del sistema empleado para el desarrollo del Servicio asesorando sobre el mismo a los distintos organismos facultados y Oficinas de ellos dependientes sobre los cuales tiene la correspondiente jurisdicción.

Art. 74. Queda anulada la circular número 514, sus anexos primero, segundo y tercero y los oficios circulares de esta Comisaría general, Sección Transportes que a continuación se indican:

- Núm. 86 395 de 30 de mayo de 1945
- Núm. 11 156 de 14 de enero de 1946
- Núm. 19 003 de 30 de enero de 1946
- Núm. 33 763 de 23 de febrero de 1946
- Núm. 34 245 de 22 de febrero de 1946
- Núm. 37 077 de 2 de marzo de 1946
- Núm. 66 754 de 24 de abril de 1946
- Núm. 82 161 de 22 de mayo de 1946
- Núm. 104 863 de 6 de julio de 1946
- Núm. 49 503 de 28 de marzo de 1947
- Núm. 49 504 de 28 de marzo de 1947
- Núm. 83 274 de 22 de mayo de 1947
- Núm. 93 378 de 11 de junio de 1947
- Núm. 135 299 de 30 de agosto de 1947
- Núm. 195 706 de 5 de diciembre de 1947
- Núm. 29 574 de 21 de febrero de 1948
- Núm. 64 062 de 26 de abril de 1948
- Núm. 83 729 de 21 de mayo de 1948
- Núm. 14 140 de 22 de enero de 1949
- Núm. 16 631 de 27 de enero de 1949
- Núm. 16 633 de 27 de enero de 1949
- Núm. 93 950 de 25 de mayo de 1949
- Núm. 180.655 de 21 de junio de 1949
- Núm. 39 de 11 de febrero de 1950

Art. 75. Esta circular y las Instrucciones para su aplicación entrarán en vigor el día primero de octubre del corriente año.

Madrid 29 de julio de 1950.—El Comisario general, José de Corral Salz.

